

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de donación de un equipo transmisor, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCNW-FM, ubicada en Cuitzeo del Porvenir, en el estado de Michoacán de Ocampo.

Antecedentes

Primero.- Decreto de reforma constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución;

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”;

Tercero.- Normas. El 15 de julio de 2014, se publicaron en el DOF las “Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” (Normas), cuya última modificación se publicó en el DOF el 6 de noviembre de 2023;

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto), cuya última modificación se publicó el 04 de marzo de 2022 en el DOF;

Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Sexto.- Lista. En el mes de abril de 2025, la Coordinación General de Vinculación Institucional (CGVI) publicó en el portal de Internet del Instituto la actualización de la Lista de equipos transmisores susceptibles de donación (Lista), que han pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión;

Séptimo.- Título de Concesión para uso social. El 19 de junio de 2025, el Instituto otorgó a favor de FCS Radio Comunicadores Siglo XXI, A.C., un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social comunitario, a través de la frecuencia 101.3 MHz, y estación con distintivo de llamada XHSCNW-FM, en la localidad de Cuitzeo del Porvenir, en el estado de Michoacán de Ocampo;

Octavo.- Solicitud de Donación. El 02 de julio de 2025, el Concesionario presentó ante el Instituto, solicitud de donación (Solicitud) de alguno de los equipos transmisores marcados con los números 175, 182, 171, 174 y 194 de la Lista, en ese orden de preferencia, para emplearlo en la estación con distintivo de llamada XHSCNW-FM, ubicada en la localidad de Cuitzeo del Porvenir, en el estado de Michoacán de Ocampo;

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios. El 07 de julio de 2025, mediante oficio IFT/212/CGVI/0398/2025, la CGVI solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 07 de julio de 2025, mediante oficio IFT/212/CGVI/0399/2025, la CGVI solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Primero.- Opinión de la UER. El 11 de julio de 2025, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0434/2025, la UER remitió a la CGVI la opinión correspondiente, a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Segundo.- Opinión de la UCS. El 18 de julio de 2025, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1107/2025, la UCS remitió a la CGVI la opinión correspondiente, a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Tercero.- Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo, se extinguirá el IFT al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados

del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el “IFT” continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Décimo Cuarto.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales” (en adelante Decreto de la Ley Federal de Competencia), el cual, en su artículo transitorio Primero, prevé que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Octavo del Decreto de la LMTR; Transitorio Primero del Decreto de la Ley Federal de Competencia; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley o LFTR), y 1 del Estatuto, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracción LXIII de la LFTR; 4 fracción I y 6 fracción XXXI del Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el transitorio Tercero del Decreto de la LMTR, en tanto se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, conforme al artículo Cuarto transitorio del referido Decreto, y el Transitorio Primero del Decreto de la Ley Federal de Competencia, el Instituto continuará en funciones conforme a las

disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha integrado el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, así como tampoco se ha integrado el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo a la fecha en que se emite la presente resolución.

Por su parte, el artículo 85, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión. De igual forma, en sus artículos 67, fracción IV y 76, fracción IV, la Ley establece que las concesiones para uso social serán, respectivamente, las que confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, así como de usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Ahora bien, conforme al artículo 6, fracción XXXI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión.

Asimismo, conforme al artículo 76, fracción III, del Estatuto, corresponde a la CGVI proponer al Pleno del Instituto la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión, y una vez autorizada la donación, formalizar su entrega.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud. De conformidad con lo establecido por el artículo 85, último párrafo de la LFTR, el Instituto está facultado para donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, los equipos transmisores que han pasado a propiedad de la Nación; siendo la donación de estos equipos, un elemento que tiene como fin directo coadyuvar en la materialización de la prestación del servicio de radiodifusión para uso social.

En el mismo sentido, los numerales 73 a 81 y 84 de las Normas, establecen el procedimiento para la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social, el cual consiste en que la Unidad de Cumplimiento del Instituto envíe a la CGVI un listado que contenga los equipos transmisores susceptibles de ser donados, mismos que deberán ser publicados en la página de Internet del Instituto. Los concesionarios de uso social interesados en constituirse en donatarios de un equipo transmisor deberán solicitarlo al Instituto, siendo la CGVI el área competente para tramitar su solicitud, para lo cual requerirá opinión de la UCS y de la UER a fin de verificar la

calidad del solicitante y la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Una vez hecho lo anterior y verificados dichos requisitos, la CGVI propondrá al Pleno del Instituto la donación de los equipos, el cual resolverá sobre su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. A partir de la Solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 85 de la LFTR, en relación con los numerales 76, 77, 78 y 79 de las Normas, este Pleno considera que el Concesionario cumple con los requisitos para constituirse como donatario de un equipo transmisor, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Identificación del equipo transmisor solicitado. A través de la Solicitud, así como del análisis de la Lista; fue posible identificar los equipos transmisores requeridos por el Concesionario, los cuales corresponden a los números 175, 182, 171, 174 y 194, cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada mediante Acuerdos, E-IFT.UC.DG-SAN.I.153/2024, E-IFT.UC.DG-SAN.III.105/2023, E-IFT.UC.DG-SAN.I.228/2024, E-IFT.UC.DG-SAN.I.113/2024 y E-IFT.UC.DG-SAN.I.208/2023, respectivamente.
2. Calidad del solicitante. A través de la opinión emitida por la UCS se corroboró que el solicitante es titular de una concesión para Uso Social Comunitario, la cual lo habilita para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de 101.3 MHz y; por ende, es susceptible de ser donatario de un equipo transmisor.
3. Compatibilidad del objeto de la concesión con las características del equipo transmisor solicitado. De la opinión emitida por la UER, es posible concluir que el equipo transmisor solicitado es compatible con el objeto de la concesión, ya que el Concesionario se encuentra habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de 101.3 MHz y el equipo solicitado es precisamente un transmisor de FM.
4. Orden de presentación y prelación. En ese sentido, atendiendo al orden de preferencia manifestado por el Concesionario, es que resulta viable la donación del equipo transmisor identificado con el número 175 de la Lista, ya que este se encuentra disponible, al no haber sido autorizado para ser donado con anterioridad y no existir solicitud previa sobre el mismo, pendiente de resolver por el Pleno del Instituto.

En ese tenor, se considera procedente autorizar la donación del equipo transmisor solicitado, en el estado en que se encuentra actualmente, el cual se encontraba transmitiendo al momento de llevarse a cabo la diligencia administrativa en la que fue asegurado por el Instituto, por no contar con la concesión correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto Sexto y Octavo del Decreto de la LMTR; Transitorio Primero del Decreto de la Ley Federal de Competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción LXIII y 85, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6, fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numeral 79 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la donación del equipo transmisor, cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada mediante Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.I.153/2024 y que puede ser identificado con el número 175 de la Lista de equipos transmisores susceptibles de donación conforme a la actualización del mes de abril de 2025, a favor de FCS Radio Comunicadores Siglo XXI, A.C., para ser empleado exclusivamente en la estación con distintivo de llamada XHSCNW-FM, en la localidad de Cuitzeo del Porvenir, en el estado de Michoacán de Ocampo.

El Concesionario será el responsable de realizar las adecuaciones procedentes al equipo transmisor a efecto de que resulte idóneo para su uso, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a notificar FCS Radio Comunicadores Siglo XXI, A.C., la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional para que, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a que se refiere el Resolutivo Segundo, suscriba el contrato de donación correspondiente para formalizar la entrega del equipo transmisor, señalado en el Resolutivo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 79 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- En caso de que FCS Radio Comunicadores Siglo XXI, A.C. no suscriba el contrato de donación por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el Resolutivo Tercero, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por no autorizada la donación del equipo transmisor a que se refiere el Resolutivo Primero. Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario, pueda volver a presentar una nueva solicitud de donación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a remitir la presente Resolución, sus constancias de notificación, así como el contrato de donación a que se refiere el Resolutivo Tercero, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, ello en términos del numeral 80 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede promover ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/267, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

